INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00376-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Abogado Luis Eduardo Pulido Pardo, identificado con cedula de ciudadanía n.° 79.858.879 y portador de la tarjeta profesional n.° 247.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante JOSE OBDULIO PANQUEVA ZAMBRANO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 5 a 8 del documento 04 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JOSE OBDULIO PANQUEVA ZAMBRANO** contra **RB HIDRAULICOS S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a RB HIDRAULICOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que

pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71882973bf1cb18fd5327ad7a4c6835849a1a06749e287fb919e999ec2b6993b**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00380-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.° de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MYRIAM PATRICIA ROJAS LÓPEZ** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181389e96d00ff8ea65c987dd7059c76b08ba55286fded365187f491e29303d3**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00383-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.° de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ARACELY ZAMBRANO PÉREZ** contra **ADRIANA LUCIA GONZÁLEZ DÍAZ.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a ADRIANA LUCIA GONZÁLEZ DÍAZ., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac263c6910e212ecb47110705941b42b6eeb81d3d10632a142c58d3871ce6c4**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00386-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.° de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **GERMÁN SUÁREZ ROBAYO** contra **EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante GERMÁN SUÁREZ ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 19.342.208.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SÉPTIMO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee6480b4556fed512b8480b1d1aa5af7592d5260a90df030bcd685e417bb96**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00395-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.° de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Abogado Jesús Eduardo Cortés Gómez, identificado con cedula de ciudadanía n.° 79.061.236 y portador de la tarjeta profesional n.° 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARÍA LILIANA BEJARANO CORTÉS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 10 a 12 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARÍA LILIANA BEJARANO CORTÉS** contra **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a8deec3f173b127fb34dec5cb2c24aaefec58439641662f67e100047f8158**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00402-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.° de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ALBERTO ARISTIZÁBAL DAVILA,** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante ALBERTO ARISTIZÁBAL DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.358.419.

SEXTO: Advertir que para el momento del decreto de las pruebas, las documentales obrantes en el numeral 2.°, literal b del auto de fecha 1.° de noviembre de 2023 no fueron relacionadas por la parte actora, razón por la cual las mismas no serán tenidas en cuenta.

SÉPTIMO En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a926edd1d20d6f9b50366f46eb579bcfe1a368fd6a47beb469b08d5c72e634**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00403-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *04SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIELA ARIZA ARDILA,** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARIELA ARIZA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía n° 41.631.721.

SEXTO En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SÉPTIMO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5577daeed23149acaafba6acb0951d04c71ceb242c208393034da8db40edf14**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00426-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Enemirlo Cervantes León, identificado con cedula de ciudadanía n.° 6.688.335 y portador de la tarjeta profesional n.° 185.648 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante SALVADOR MALDONADO OLIVERO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 89 y 90 del documento 06 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SALVADOR MALDONADO OLIVERO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la

documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897f9bcf887ad2bdf5b393d1bb066e9b3ff72f829b1ca5f99a4f17afe44cdd42**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00442-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la Abogada Nancy Edith Pérez Acevedo, identificada con cedula de ciudadanía n.° 46.373.645 y portadora de la tarjeta profesional n.° 107.476 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 13 a 14 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP Y EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la

dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante JORGE ORLANDO RUBIANO CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía n° 19.327.657.

SEXTO: Advertir que para el momento del decreto de las pruebas, la documental obrante en el numeral 3.°, literal a del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 no fue aportada por la parte actora.

SÉPTIMO En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4f12544699ae9057cf9fdd5969e63f909fba8157f6532c761fb31abda0c30f**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00448-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería a la Abogada Sandra Patricia Marín Castaño, identificada con cedula de ciudadanía n.° 40.773.297 y portadora de la tarjeta profesional n.° 254.533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ SERRANO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 416 a 417 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ SERRANO** contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA PANAMERICANA S.A. – ARL SURA, DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ N.°52376312-1033 Y DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ N.° 52376312-10365.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA PANAMERICANA S.A. – ARL SURA, DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ N.°52376312-1033 Y DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ N.° 52376312-10365.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto

legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante CLAUDIA MILENA RODRÍGUEZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 52.376.312.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SÉPTIMO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc844103d29aa08f4dc82ce9d5136eb935d2535a6e2386961d8ddcabb1f8f4**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00476-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *05AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *06SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JEFFERSON LEONARDO URIBE MARTÍNEZ** contra **FUSIONET COL S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a FUSIONET COL S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados

que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af84eb478ccbf34294a34e3bc40b80a525faa2def8eaba4db7a955a9de79711**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00516-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9545. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para todo lo pretendido en la demanda, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma. (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. La parte demandante no aportó evidencia del agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el

numeral 5° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99953372630ab3f2001ceee5fbee680289b4ef5cac3b7ff6c9bb50196e12ad0b**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00517-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9550. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La parte demandante no aportó evidencia del agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, (numeral 5.° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

2. No realiza el desarrollo normativo contenido en los fundamentos de derecho y razones de derecho en su defensa, se requiere desarrolle los mismos. (numeral 8. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada María Del Carmen Nieto Montaño identificada con cedula de ciudadanía n.° 41.747.978 y portadora de la tarjeta profesional n.° 284.728 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante DORA NUBIA PINILLA CASALLAS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 5 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto

al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b260ce21781ebf4507043472d32b234b829e9aefe0c41747b5d2bf9d3788c**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00518-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9552.Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos identificado con cedula de ciudadanía n.° 4.937.632 y portador de la tarjeta profesional n.° 47.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARIBEL LÓPEZ QUINTERO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIBEL LÓPEZ QUINTERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.S** Y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.S Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la

contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARIBEL LÓPEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía n.° 38.257.811.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1c511b76be6885e3e522b79f08bb5cfd2cb7483969a8870d9e30a8da26b013**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00519-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9560. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Las pruebas contenidas en folios 14, 15, 16, 17 y 18 no se encuentran relacionadas.

b. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 3.°, y 10.° no se obran en el expediente, se solicita se incorporen nuevamente.

c. La prueba documental relacionada en el numeral 5.° no reposa en el expediente en su totalidad, se solicita se incorporen nuevamente.

3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Alfonso Joya Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía n.° 17.177.945 y portador de la tarjeta profesional n.° 39.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante RAFAEL HERNÁN VANEGAS RAMOS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue

integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

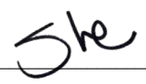

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82bc1979a00db93eab70ec5eb3ef396eaa7caf18c1f66139e4d5d7b08cfcc09**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00520-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9564.Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Daniela Jiménez Gasca identificada con cedula de ciudadanía n.° 1.032.477.003 y portadora de la tarjeta profesional n.° 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARÍA DEL CARMEN FORERO RODRÍGUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARÍA DEL CARMEN FORERO RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo

electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARÍA DEL CARMEN FORERO RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía n.° 35.412.034.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

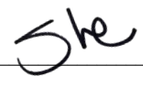

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d944119b0cc9032a93c82f7b8c66b2aefd5e43299518f07422210a0d16f3271a**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00521-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9578.Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Jaime Andrés Quintero Sánchez identificado con cedula de ciudadanía n.° 80.034.966 y portador de la tarjeta profesional n.° 152.733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante FABIO HUMBERTO NIETO SÁNCHEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Mario Alberto Hernández Delgado identificado con cedula de ciudadanía n.° 13.257.437 y portador de la tarjeta profesional n.° 58.311 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante FABIO HUMBERTO NIETO SÁNCHEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **FABIO HUMBERTO NIETO SÁNCHEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la

contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante FABIO HUMBERTO NIETO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía n.° 7.330.354.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

OCTAVO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

NOVENO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d2477940ab1701fb5d213c8ba57b30f9dffd8ad1a0eed6bba385db145ecd3**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00525-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9608.Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Edgar Fernando Gaitán Torres identificado con cedula de ciudadanía n.° 19.054.973 y portador de la tarjeta profesional n.° 112.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante MIGUEL ANTONIO RIVAS RAMÍREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MIGUEL ANTONIO RIVAS RAMÍREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la

demandante MIGUEL ANTONIO RIVAS RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía n.° 19.319.675.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

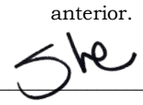

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74122e2f4b0dd12c79f0e6cf4d01ba1434ddb88f4846e1af213aa5aa30c06271**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00526-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9611. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder no fue allegado como lo establece la ley 2213 de 2022, toda vez que no fue conferido por mensaje de datos, y tampoco fue conferido bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal. Ante notario. Se requiere a la parte actora para que adecúe lo pertinente.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98866f240fe60c67f44f00d943294e38790805ee5ae93105447d71bceb0bc50**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00527-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9616.Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a Edgar Fernando Gaitán Torres identificado con cedula de ciudadanía n.° 19.054.973 y portador de la tarjeta profesional n.° 112.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante NOEL VARGAS BARRERA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a Edgar Fernando Gaitán Ariza identificado con cedula de extranjería n.° 80.428.488 y portador de la tarjeta profesional n.° 108.266 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante NOEL VARGAS BARRERA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 3 del documento 01 del expediente digital.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **NOEL VARGAS BARRERA** contra **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho,

el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SÉPIMO: Requerir a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a73207f0a9629ebecb0108549e78afd11b9e57641bf7b169caf88fd2a2b8f0**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00530-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9625. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para la totalidad de las pretensiones, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma. (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. No realiza el desarrollo normativo contenido en los fundamentos de derecho y razones de derecho en su defensa, se requiere desarrolle los mismos. (numeral 8. °

del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab30135c5ba42be8019bda973891bd64c10166d59b90478c4c9bf2b18d8de3**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00531-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9636. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder aportado es insuficiente, al no estar el abogado facultado para la totalidad de las pretensiones, por lo cual se insta para que lo adecue y remite en debida forma. (numeral 1.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada (numeral 4. ° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7°. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. El hecho enlistado en el numeral 9 contiene imágenes, se requiere se suprima y aporte la prueba documental a la que hace referencia. .

4. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9.° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

   a. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1. y 5. no reposan en el escrito de demanda, se solicita allegue las mismas.

   b. La prueba testimonial solicitada debe relacionar los nombres de los testigos, correos electrónicos de notificación, números de teléfono, etc., se le requiere para que adjunte lo pertinente.

5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

6. Adecúe la clase del proceso toda vez que, en el escrito de apertura no lo relaciona (numeral 5.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

7. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las

pretensiones (numeral 10.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

TERCERO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

CUARTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

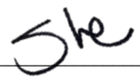

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570744c9a6785bfeb4479a9f5968f786aa975454dfd14b6da57241474ceba335**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00533-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9650. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Marleny Gómez Bernal, identificada con cedula de ciudadanía n.°51.868.453 y portadora de la tarjeta profesional n.° 128.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante FLORANGEL MACHADO COLMENAREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO** (05) **DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

CUARTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

QUINTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 DE DICIEMBRE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c30f870dfe7ee34f17620efcc093ed0758ee2f08fed1fdbc25a5641d94ae231**
Documento generado en 11/12/2023 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00534-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Abogado Rodolfo Miranda Barros, identificado con cedula de ciudadanía n.° 1.140.835.460 y portador de la tarjeta profesional n.° 271.863 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante IBEL ARENILLA SIERRA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 43 del documento 05 del expediente digital.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **IBEL ARENILLA SIERRA** contra **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA S.A.S**., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

CUARTO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo

establecido en el numeral 2.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

QUINTO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

SEXTO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**
Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3772e01996a39fa4871043ff8e4629eb561af8b6333dbd52f81841ded392758**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00548-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 5 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *07AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *08SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería al Abogado JOSÉ HENRY OROZCO MARÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía n.° 84.457.923 y portador de la tarjeta profesional n.° 193.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 100 del documento 08 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Abogada Johana García Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía n.° 52.710.974 y portadora de la tarjeta profesional n.° 325.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 100 del documento 08 del expediente digital.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.° y 6.° de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.° de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEXTO: Advertir a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.348.797.

SÉPTIMO: En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de DICIEMBE de 2023**

Por **ESTADO No. 059** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf30b935a8fa154f2258262b1587ee4751308b5aa6901517646f11ad065cc8**

Documento generado en 11/12/2023 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica